

¿Son las políticas de igualdad de género permeables a los debates sobre la interseccionalidad? Una reflexión a partir del caso español*

Raquel Platero Méndez

Introducción

A menudo, la literatura¹ sobre las políticas públicas de igualdad en el Estado español y las comunidades autónomas se ha centrado en el estudio histórico de su desarrollo, en su diseño, análisis, implementación y evaluación, en algún problema público concreto (como violencia contra las mujeres, la participación política, la conciliación, etc.), en la relación con el movimiento feminista y de mujeres, en influencias como la europeización, en las políticas de *mainstreaming* de género, e incluso en la interseccionalidad, pero solo excepcionalmente se ha estudiado cómo se concibe la sexualidad. El estudio de la sexualidad no normativa en el seno de las políticas de igualdad de género aparece en un segundo plano frente a aquellas cuestiones tratadas como principales (Platero, 2007a, 2008a y 2008b). Esta ausencia es reflejo de las dinámicas de inclusión y exclusión, espejo de los cambios sociales y de la diferente consideración de cada una de las desigualdades y ámbitos relevantes de la desigualdad de género en la agenda política; pensemos que la sexualidad de las mujeres frecuentemente se ha abordado como un problema y no como un hecho determinante y positivo de sus vidas.

Este texto se centra en la permeabilidad (o ausencia) de las políticas de igualdad de género en el ámbito estatal y autonómico de España a los nuevos debates teóricos sobre la interseccionalidad, y cómo pueden estar funcionando a modo de ventana de oportunidades para la inclusión de la sexualidad no normativa. Para ello, se analizan las políticas centrales y las de Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco entre 1999 y 2011. Se parte de la premisa que algunos problemas en la implementación del principio de *mainstreaming* son debidos a que no se reconoce que existen múltiples interpretaciones de la (des)igualdad de género y que dicha (des)igualdad se enmarca de diferentes maneras como problema político, tal y como fue definido en el proyecto europeo de investigación MAGEEQ². En este sentido, cabe preguntarse también si la igualdad de género incluye las diferentes expresiones del deseo sexual y la identidad de género. Esta metodología, basada en el análisis de marcos interpretativos (*policy frame*) y aplicada al análisis de los discursos de políticas de igualdad, persigue la mejora de las políticas de igualdad³.

Un marco (*frame*) es un esquema interpretativo que estructura el significado de la realidad. La definición de marco de política (o, si se quiere, marco interpretativo de política, *policy frame*) de la que partimos es “un principio de organización que transforma la información fragmentaria o casual en un problema político estructurado y significativo, en el que se incluye, implícita o explícitamente, una solución” (Verloo, 2005). Por lo tanto, los marcos de política no son simples descripciones de la realidad sino construcciones o representaciones específicas que dan significado a dicha realidad y estructuran la comprensión de la misma. El análisis de marcos (*frame analysis*) se concibe como el análisis de los marcos interpretativos de política tal y como se utilizan en la (re)construcción y negociación de la realidad por parte de los actores sociales y políticos en sus respectivos discursos. El método del análisis de marcos interpretativos de las políticas intenta identificar los marcos dominantes y en conflicto entre sí en el discurso de los actores y actrices socio-políticos, marcos que se construyen para dar sentido a diferentes situaciones y acontecimientos, atribuir responsabilidad o causalidad, y

Recibido: 26-09-2011. Aceptado: 27-12-2011.

(*) Este texto se basa y actualiza el trabajo desarrollado por el equipo de investigación responsable del proyecto i+d+i 65/04 “Análisis de los marcos interpretativos de las políticas autonómicas de igualdad de género en España: un análisis comparado entre Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco”. Dicho estudio cubre el período 1999 a 2008 y fue dirigido por María Bustelo, con la participación de Silvia López, Emanuela Lombardo, Elin Peterson y Raquel Platero. Se agradece a Silvia López sus interesantes y generosos comentarios.

sugerir líneas de actuación (Rein y Schön, 1993 y 1994; Triandafyllidou y Fotiou, 1998; Snow ...[et al], 1986; McAdam, McCarthy y Zald, 1996).

En esta investigación nuestra labor ha sido realizar una mirada sobre aquellas representaciones discursivas que concernían a la diversidad de los sujetos de las políticas analizadas, generalmente mujeres, en tanto que seres sexuados. Así, hablaremos de ausencias, excepciones, vulnerabilidad e interseccionalidad, como veremos.

1. Interseccionalidad

No es nuevo que desde los movimientos sociales y distintas disciplinas del conocimiento se esté prestando atención a la desigualdad que viven algunas personas en nuestras sociedades, que a menudo calificamos como “colectivos”, “minorías”, “sectores” o con otros términos similares. Este interés se puede localizar en los debates feministas norteamericanos en los años setenta con las críticas antirracistas, lesbianas feministas, e incluso antes con el marxismo feminista que habla de los “sistemas duales” de clase y género. Estas autoras se fijan en los efectos simultáneos de la raza, género y la clase social, que van ampliándose para incluir la sexualidad, migraciones, edad, (dis)capacidad, etc. Algunas de las voces más relevantes que han contribuido a estudiar las relaciones de poder y las diferentes formas de discriminación en el panorama norteamericano han sido Kimberlé Crenshaw, Angela Davis, Alice Walker, Audre Lorde, Patricia Hill Collins, Barbara Smith, bell hooks, Cherrie Moraga, Gloria T. Hull y Chandra Talpade Mohanty, quienes tienen en común sus raíces en los movimientos antirracistas y feministas.

En el Reino Unido hubo autoras y autores como Stuart Hall (1980), Paul Gilroy (1987), Avtar Brah (1996) o Nira Yuval-Davis y Flora Anthias (1992b), quienes recogieron este interés por la interseccionalidad desde una mirada de los llamados “estudios culturales”, otorgando un papel clave a la subjetividad y subrayando que las personas excedemos los límites de las identidades. En Alemania se pueden localizar también trabajos interesantes sobre las diferencias en la conceptualización de la interseccionalidad frente a los debates norteamericanos (Lutz, Herrera Vivar y Supik, 2011). Además, en estos estudios europeos ha primado la insistencia por fijarse en las incongruencias y diferencias entre categorías, un debate basado en las jerarquías entre estas mismas diferencias. En los países nórdicos también se evidencia una doble perspectiva: una mirada posicionada en sus raíces en el antirracismo, postcolonialismo y el marxismo, y una corriente centrada en una mirada más libre del postestructuralismo⁴.

Así, desde hace ya al menos tres décadas son varios los enfoques que tratan de explicar cómo funcionan las desigualdades en esas “intersecciones”, cómo se cruzan o superponen y que exploran el resultado de esa situación de simultaneidad. De hecho, podemos ver que se utilizan diferentes conceptos en diferentes momentos, como son: “simultaneidad de opresiones” (Combahee River Collective, 1977), “interseccionalidad” (Crenshaw, 1989), “matriz de dominación y sistemas entrelazados de opresión” (*interlocking systems of oppression*) (Collins, 1990), “ejes de desigualdad” (Knapp, 2005; Klinger y Knapp, 2005; Yuval-Davis, 2006; Ferree, 2009; Degele y Winker, 2009), “interdependencia de ejes de opresión” (Walgenbach, Dietze, Hornscheidt y Palm, 2007), “discriminación múltiple” (Duclos, 1993; Fredman, 2005; Grabham, 2006; Grabham ...[et al], 2009), “desigualdad múltiple”, “ensamblajes o agenciamientos” (Puar, 2007).

La “interseccionalidad” puede ser definida como la variedad de fuentes estructurales de desigualdad que mantienen relaciones recíprocas, subrayando que el género, la etnia, la clase o la orientación sexual, por ejemplo, son categorías sociales construidas y que están interrelacionadas. En este sentido, nuestra tarea no es enumerar una lista de todas las desigualdades posibles, sino estudiar aquellas manifestaciones e identidades que son determinantes en cada contexto y cómo son encarnadas por los sujetos para darles un significado. Pensemos que estas descripciones suelen listar algunas desigualdades que cerramos con un “etcétera” cuyo uso reiterativo encierra una multiplicidad de

situaciones interseccionales que a menudo no son visibles, y cuyo reconocimiento es vital para abordar cualquier tipo de problemas sociales (Platero, 2012).

Nos enfrentamos a una tarea doble: comprender el impacto de la discriminación al tiempo que explorar las categorías en las que se basa. Nuestro análisis también nos lleva a preguntarnos por las relaciones mutuas entre estas categorías sociales, tanto para conformar una posible forma de exclusión estructural como para generar estrategias únicas de afrontamiento y resistencia. Cuando nos referimos a estas realidades complejas, nos servimos de una mirada analítica que va más allá de la llamada “doble discriminación” (triple, cuádruple, etc.) que se centra en la descripción de la diversidad. Es decir, desafiamos la noción de que las vivencias de las personas se puedan entender como la suma de una serie de desigualdades o formas de exclusión; el sexismo, la homofobia, el clasismo, el “capacitismo”⁵, la xenofobia, y todas las fobias e ismos se construyen siempre en relación. Las categorías relacionales entran en juego en nuestro propio cuerpo, son categorías versátiles, entrelazadas y casi inseparables analíticamente. Para Güemes (2011), hay discursos sobre ciertas categorías que consiguen convertirse en “paraguas totalizadores” o ser percibidos como discursos macropolíticos (como puede ser el nacionalismo), mientras que la movilización alrededor de otras categorías se mantiene en la periferia, a modo de gueto (sería el caso del feminismo, por ejemplo) (Radhakrishnan, 1992). Es decir, no se trata de sumar los efectos de cada forma de exclusión; así, es más útil fijarnos en la “discriminación múltiple” y en los efectos exponenciales de las relaciones recíprocas entre distintas desigualdades. El objetivo es huir de una posible tendencia a homogeneizar a las personas bajo el paraguas de un término construido socialmente y asimilar las diferencias de unos u otros grupos sociales (Platero, 2012).

2. La interseccionalidad y las políticas de igualdad de género

En el Estado español, el foco en la interseccionalidad tiene raíces en los movimientos sociales y en la academia, partiendo de un interés por la doble discriminación y la discriminación múltiple, que paulatinamente se va transformando en una mirada más compleja y más similar a los debates internacionales sobre la interseccionalidad. De forma breve podríamos afirmar que es una producción intelectual influenciada claramente por el contexto político de la Unión Europea al tiempo que los debates internacionales incluyen la discriminación múltiple. Son vitales los vínculos que se establecen desde los movimientos sociales y estudios postcoloniales, *queer*, sobre la diversidad funcional, etc., que muestran una mirada postestructuralista del conocimiento en materia de políticas públicas y que abordan la toma de conciencia social (Platero, 2012).

Centrándonos en la interseccionalidad y las políticas públicas en el Estado español, vemos que existe una profusión de políticas dirigidas a grupos minoritarios de la sociedad, que responden a cambios como la incorporación de las mujeres al mercado laboral, la entrada de España en la Unión Europea y a cambios socio económicos y demográficos (Bustelo, 2009b: 536). De hecho, es visible un rápido crecimiento de las políticas de igualdad en comparación con nuestros vecinos europeos (Valiente, 1995; Bustelo, 2004), lo cual tiene como contrapartida una falta de consolidación, y por tanto, la posibilidad de su desmantelamiento en la situación actual de crisis, a pesar de suponer un monto muy pequeño de los presupuestos públicos (Osborne, 2009). Además, las políticas públicas del Estado español abordan las desigualdades con una perspectiva *monofocal* o descriptiva de cierta diversidad, y se dirigen exclusivamente a la desigualdad de género o a las mujeres, la discapacidad, la familia, la juventud e infancia, los mayores, la exclusión social, el empleo, etc., y a menudo reciben el nombre de *políticas sectoriales* (Platero, 2007a: 35).

Es en la primera legislatura de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2008) cuando se produce un gran desarrollo de las políticas de igualdad, ya sea de género, sobre la sexualidad u otras formas de exclusión social que son especialmente palpables, con una atención privilegiada a la igualdad de género mediante la promoción de textos legislativos como la ley integral contra la violencia de género⁶, la ley de dependencia⁷, la ley de igualdad⁸, etc., así como la creación de órganos e instituciones sobre la igualdad, como son la Secretaría General de Igualdad y el Ministerio de Igualdad -ya en la segunda

legislatura de Rodríguez Zapatero, 2008-2011-. Esta “explosión” de políticas y organismos se ve frenada por la recesión económica, que se usa como justificación para su desmantelamiento progresivo⁹.

Este rápido crecimiento en políticas e institucionalización de las políticas de igualdad de género, pero también sobre la sexualidad (se legislan los derechos de las parejas de hecho, matrimonio del mismo sexo, reconocimiento del cambio de nombre de las personas transexuales), contrasta con el lento y parcial desarrollo de la noción de interseccionalidad. Las políticas de igualdad de género han sido resistentes a incluir la sexualidad en sus acciones, y no es sino hasta la promoción de leyes y planes de igualdad más recientes que se ha empezado a incorporar poco a poco y de forma más excepcional la sexualidad no normativa. Se empieza a nombrar la orientación sexual, y de forma aún más minoritaria, la identidad de género y la transexualidad. Y esta mirada inclusiva de la sexualidad sucede en esta última década al tiempo que empiezan a utilizarse tanto la “discriminación múltiple” como la “interseccionalidad”. Sin embargo, que se utilicen estos términos no significa, como veremos, que se entienda la interseccionalidad como una categoría relacional, sino más bien, como lista de distintos tipos de discriminaciones.

Hay dos factores determinantes con respecto a la inclusión de la interseccionalidad en las políticas de igualdad: el *primero*, es que son políticas recientes (desde 2005, pero sobre todo entre 2007 y 2011), que encontramos en los planes *estratégicos* de igualdad a nivel central y de algunas comunidades autónomas¹⁰, y en algunas leyes¹¹. El *segundo*, es que dichas políticas de igualdad aparecen en comunidades autónomas donde ha existido una permeabilidad hacia las demandas y una práctica de consulta con la sociedad civil, con una clara influencia de las políticas europeas. Estas políticas en concreto, además, muestran un cierto mimetismo en su formulación, suponen un cambio relevante con respecto a su trayectoria, aunque su acción se centra más en la inclusión y menos en la transformación de las condiciones que posibilitan la exclusión social (Platero, 2012).

En el siguiente apartado nos acercaremos a las políticas de igualdad a nivel central y autonómico -Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco-, para estudiar cómo se representan los conceptos de “interseccionalidad” y de “discriminación múltiple”, que a menudo aparecen como “doble discriminación” o nos refieren vagamente al término “colectivos vulnerables”.

3. Interseccionalidad y discriminación múltiple en la política central y en Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco

En la política central encontramos cuatro generaciones de planes de igualdad de oportunidades (I Plan 1988-1990; II Plan 1993-1995; III Plan 1997-2000; IV Plan 2003-2006), que han dado paso al Plan Estratégico 2008-2011 que elegimos para nuestro estudio comparado. Con este plan se produce una nueva definición del colectivo “mujeres”, entendido como grupo plural cuyos derechos están ligados al concepto de ciudadanía y a la presencia de las mujeres en todas las esferas de la vida pública. Recordemos que ya no es solo el Instituto de la Mujer (1983) el organismo encargado de desarrollar las políticas de igualdad, sino que han surgido instituciones importantes como la Secretaría de Estado de Políticas de Igualdad (2004) y posteriormente el Ministerio de Igualdad (2008) que amplían la atención gubernamental (Bustelo, 2009a), y que, como ya apuntábamos, dibujan un panorama de institucionalización y atención privilegiada a la igualdad que está cambiando rápidamente desde 2010, entrando en una recesión cuyo alcance aún no conocemos.

En cuanto a las políticas de igualdad de las Comunidades Autónomas analizadas observamos que son muy heterogéneas; de hecho su comparación entraña ciertas dificultades. Para empezar, estas comunidades han experimentado un desarrollo disímil: no todas ellas cuentan con planes y leyes de igualdad que podamos observar. Éste es el caso de Andalucía, que ha desarrollado solo dos planes de igualdad en toda la historia de su Instituto Andaluz de la Mujer (1990-1992 y 1995-1997), optando por otras formas de hacer políticas públicas como, por ejemplo, mediante la creación de una pionera Unidad de Igualdad (2000), la promoción de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de*

la igualdad de género en Andalucía, así como la *Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*, o el *Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres en Andalucía (2009-2012)*. En Andalucía, nuestro análisis se centrará en la ley de igualdad y el I Plan Estratégico.

En Cataluña, observamos que existe un desarrollo muy prolífico tanto de la institucionalización como de la creación de planes de igualdad. Vemos que se produce una progresión institucional, desde la creación de una Comisión Interdepartamental de Promoción de la Mujer (1987), al establecimiento del *Institut Català de la Dona* (1989), que pasó a ser el *Institut Català de les Dones*¹² en 2005. En el seno de esta institución se han generado seis generaciones de planes de igualdad (I Plan 1989-1992; II Plan 1994-1996; III Plan 1998-2000, IV Plan 2001-2003; V Plan 2005-2007; VI Plan 2008-2011). Prestaremos una especial atención al V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña (2005-2007), que incluye a su vez el Programa para el abordaje integral de las violencias contra las mujeres, así como al VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña (2008-2011).

En Madrid, la primera institución de igualdad fue la Dirección General de la Mujer (1989) que, tras numerosos cambios institucionales, en la actualidad se configura como Consejería de Empleo y Mujer. Esta comunidad autónoma ha desarrollado cuatro generaciones de planes de igualdad (I Plan 1989-1991; II Plan 1993-1995; III Plan 1997-2000; IV Plan 2001-2005), de los cuales analizaremos el plan vigente, titulado “IV Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid” (2001-2005).

En el País Vasco se creó el Instituto Vasco de la Mujer/Emakunde en 1988 y han generado cuatro generaciones de planes de igualdad (I Plan 1991-1994; II Plan 1995-1998; III Plan 1999-2005; IV Plan 2006-2010). De estos, prestaremos especial atención al último por la importancia que tiene con respecto a nuestro análisis de la interseccionalidad y discriminación múltiple: el IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV (2006), así como la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, en la que se basa. También haremos mención al plan anterior: III Plan de Acción Positiva para las Mujeres de la Comunidad Autónoma de Euskadi (1999), en tanto pionero en la sección concreta sobre la sexualidad.

A continuación se muestra la Tabla 1 con los textos analizados, que serán abordados en el siguiente punto.

Tabla 1
Resumen de los textos analizados

Localización	Tipo de texto	Nombre del texto
Política Central	Plan de igualdad	Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011)
	Ley de igualdad	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres
Andalucía	Ley de igualdad	Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
	Plan de igualdad	I Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres en Andalucía (2010-2013)
Cataluña	Plan de igualdad	V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña (2005-2007)
	Plan de igualdad	VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña (2008-2011)
Madrid	Plan de igualdad	IV Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid
País Vasco	Plan de igualdad	III Plan de Acción Positiva para las Mujeres de Euskadi (1999)
	Plan de igualdad	IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV (2006)
	Ley de igualdad	Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en el País Vasco

Las políticas de igualdad: de la diversidad a la discriminación múltiple

Las políticas públicas de igualdad han manifestado un interés creciente en torno a la “diversidad” de las mujeres, interés que se evidencia en el uso de expresiones como: “situaciones de especial vulnerabilidad”, “mujeres en exclusión social”, “doble discriminación”, “colectivos”, “tipología”, etc. Nos detendremos en el uso de estos términos en cada nivel de política (ver Tabla 2).

Tabla 2
Textos analizados y uso de términos clave

Textos analizados	Interseccionalidad	Discriminación Múltiple	Vulnerabilidad	Doble Discriminación	Colectivos	Minorías	Diversidad	Exclusión Social
Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011)	x	x	x	x	x	x	x	x
Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres		x	x	x	x	x		x
Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía		x	x		x	x	x	x
I Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres en Andalucía (2010-2013)	x	x	x		x		x	x
V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña (2005-2007)		x	x	x			x	x
VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña (2008-2011)		x	x			x	x	x
IV Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid					x			x
IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV (2006)		x	x	x	x	x	x	x
Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en el País Vasco		x			x	x	x	x

La noción de *diversidad* es esencial para reconocer la necesidad de abordar la interseccionalidad, y está presente en los textos analizados, señalando, por ejemplo, que “las mujeres no conforman un grupo homogéneo, sino todo lo contrario (...) ya que las circunstancias que rodean a cada persona son muy variables y específicas, siendo en muchas ocasiones favorecedoras de situaciones de discriminación, como son, la discapacidad, el origen étnico, la migración, la falta de recursos económicos, residencia en el ámbito rural, etc.” (I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, p. 10). Este plan considera que su público objetivo es toda la ciudadanía, no sólo las mujeres, al igual que el VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña, en el que se señala la ausencia de un sujeto universal o neutral de las políticas públicas: “*Les polítiques públiques s’adrecen a la ciutadania, una ciutadania integrada per persones plurals i diverses. No existeix un ‘subjecte universal’ amb característiques, necessitats i expectatives també universals*” (p. 4). En algunos textos se habla de “diversidad identitaria de las mujeres y las variables que la configuran” y de “múltiples combinaciones de estas identificaciones diversas y su carácter relacional y coyuntural” (V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña, pp. 45-46). También aparece un término vago: “*dones en situacions específiques*”; similar a la “situación de vulnerabilidad” o “riesgo” de las mujeres (VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña).

Además, los planes analizados se diferencian respecto a qué desigualdades diagnostican (discapacidad, vivir en el ámbito rural, pertenecer a un sindicato, orientación sexual o identidad de género, edad, inmigración u otras), qué soluciones ofrecen con sus acciones, y qué correspondencia tienen con los problemas diagnosticados. Algunos planes amplían las características de la desigualdad y la vulnerabilidad; por ejemplo, la pertenencia a sindicatos, vínculos de parentesco con otros trabajadores, uso de lenguas, orientación sexual (Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres); desempleo, imposibilidad de cobrar pensiones compensatorias y alimenticias, víctimas de violencia, pobreza, ámbito rural, tráfico de mujeres y prostitución (Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía); niñas, mujeres mayores, viudas, víctimas de violencia (Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres), etc. En general, imitan la redacción del Art. 14 de la Constitución a la hora de listar las fuentes de discriminación sin necesariamente articular las relaciones que se establecen entre ellas. Así, es frecuente en estos planes considerar la diversidad como una evidencia de riesgo de exclusión social, lo cual llama a la acción pública para la compensación de la discriminación.

La *vulnerabilidad* de las mujeres, ya sea frente a ciertas situaciones o por el hecho mismo de ser mujeres, es otro de los conceptos que con frecuencia se encuentra en estos textos, y aparece en relación con la noción de la “doble discriminación”. Encontramos el concepto de vulnerabilidad, por ejemplo, en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, donde se habla de la doble discriminación de mujeres y niñas derivada de la discapacidad, minorías étnicas, migración o exclusión social (p. 41), además de utilizar expresiones como “colectivos con especiales dificultades”, “situación de especial vulnerabilidad” y “colectivos en situación de vulnerabilidad” (pp. 45-46). En este plan aparece una referencia común, como es mezclar “estar” (en una situación de vulnerabilidad) y “ser” (parte de un colectivo vulnerable), no solo perdiendo la oportunidad de explorar qué implica la interseccionalidad, sino además reforzando un posible proceso de etiquetamiento social. De hecho, esta idea de la pertenencia a un “colectivo” o ser un “tipo” (de mujer) aparece frecuentemente en varios textos (Plan Estratégico y también en las leyes 3/2007, 12/2007 y 4/2005, y en los planes: IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV y IV Plan de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid). Por ejemplo, se dice: “Entre las tipologías de estas mujeres estarían: las mujeres separadas, las mujeres viudas, las madres adolescentes, las mujeres con hogares cuyo cónyuge o compañero no comparte las cargas económicas así como otras situaciones que pudieran darse por las causas mencionadas” (IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV, p. 207). De hecho, se llega a considerar la “identidad femenina” como parte de la vulnerabilidad a la violencia (V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña, pp. 107-108), que toma forma de ciertas identidades o circunstancias (Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, pp. 82-88), lo que lleva a creer que está en la esencia misma del hecho de ser mujeres, en ciertas situaciones, siendo ésta una idea un tanto esencialista del concepto “mujer”. No obstante, se aclara también que “la agenda política esté claramente vinculada al avance de los derechos sociales y de la política social, dirigiéndose, también, a aquellas mujeres que se encuentran más alejadas del ejercicio de ciudadanía, a las que la sociedad considera como más vulnerables, en situación o riesgo de exclusión y nombrarlas, no por la situación de precariedad en la que se encuentran, sino en tanto que sujetos preceptores de derechos” (Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, p. 82). Sin embargo, es persistente la noción de que las mujeres, si bien constituyen un grupo heterogéneo, son colectivos de mujeres en diferentes circunstancias o con ciertas características, lo cual insinúa una noción de las mujeres como “grupos *cuasiétnicos*”, es decir, que se pudiera atribuir una personalidad o un riesgo o una vulnerabilidad concreta a algunas personas basándose en alguna característica que ahora conceptualizamos como “diversidad” (Falquet, 2002: 139; Seidman, 1993: 111; Murray, 1979; Epstein, 1990).

Para observar cómo se define la vulnerabilidad recurriendo a la noción de colectivo, podemos también usar el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, donde se distingue entre los “*Colectivos con necesidades de atención específicas*”, definidos como las mujeres con discapacidad,

mayores, que consumen sustancias tóxicas y monoparentales, y los “*Colectivos con mayor riesgo de exclusión social*”, que son delimitados como las mujeres gitanas, reclusas y ex reclusas, prostitutas y en trata, e inmigrantes. En el área de Actuaciones, la mayor vulnerabilidad a la violencia contra las mujeres en ciertas situaciones se expresa en cuanto a discapacidad, migración, mujeres mayores, mujeres rurales, minorías étnicas (p. 93). También se refiere a promover el conocimiento de las situaciones de discriminación y vulnerabilidad por razón de sexo (p. 108).

Otra manera muy frecuente de aludir a la vulnerabilidad es con respecto a la violencia contra las mujeres, que aparece en casi todos los planes analizados. Como ejemplo, se observa que en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se alude a “Mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia de género”, en cuyas actuaciones se contempla la atención a “mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes, mujeres mayores, mujeres rurales y pertenecientes a minorías étnicas, así como la atención de menores”; también se tendrá en cuenta la asistencia social a “las necesidades de las mujeres más vulnerables” (p. 95).

El siguiente concepto abordado es el de “*doble discriminación*”, que, como hemos dicho, está asociado al de “vulnerabilidad”. Por ejemplo, en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades se hacen varias referencias “a los colectivos de niñas y mujeres que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad por sufrir una doble discriminación”; o en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, tanto en la Exposición de Motivos (p. 12611) como en el Art. 14, donde se mencionan las “singulares dificultades” de ciertos grupos de mujeres definidos como “colectivos de especial vulnerabilidad” y “minorías” (p. 12615). También encontramos referencias a la “doble estigmatización” (referida a lesbianas, toxicómanas, migrantes y otras) en el V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña, que introduce la noción de “discriminación múltiple”. En el caso del IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV se hace énfasis en la discriminación múltiple, que en ocasiones se explicita como doble discriminación y se señala en el contexto de la edad, inmigración, discapacidad, drogodependencias, presas, tercera edad, etc., que cruzan con el género para producir situaciones y colectivos vulnerables.

El término *discriminación múltiple* aparece en todos los textos analizados, aportando una responsabilidad de los poderes públicos sobre la atención a estas mujeres; el único texto donde no aparece la discriminación múltiple es en el IV Plan de igualdad madrileño. Veamos más de cerca qué diferentes significados encierra la expresión “discriminación múltiple”: es sinónimo de interseccionalidad en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades central y en el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía, donde desigualdad o diversidad no son necesariamente sinónimos de exclusión social. Otra política interseccional que requiere una mención específica con respecto a la “discriminación múltiple” es el IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco (2006), junto con la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco, que si bien no nombra la interseccionalidad como tal, sí hace una aplicación de este término a lo largo de toda su redacción. La diversidad de las mujeres aparece reflejada alejándose de una mirada esencialista del hecho de ser mujer (p. 41), con una redacción que recuerda de nuevo al Art. 14 de la Constitución en una versión ampliada para incluir otras fuentes de discriminación que no han estado presentes y, sobre todo, con una referencia a la discriminación múltiple tanto en la descripción de la realidad de las mujeres en el País Vasco como en las acciones que se ofrecen para actuar ante la discriminación y prevenirla. De hecho, se fija incluso en “los procesos desde los que se distribuyen estos recursos y las situaciones de discriminación a las que quedan expuestas las mujeres. (...) la necesidad de que las administraciones públicas vascas adopten las medidas necesarias para contrarrestar la mayor incidencia de la pobreza y la exclusión social en las mujeres. Por una parte, a través de la integración de la perspectiva de género en los diferentes programas sectoriales dirigidos a garantizar a todas las personas el disfrute de sus derechos sociales básicos y, por otra parte, mediante el diseño de programas específicos para colectivos de mujeres que sufren discriminación múltiple” (p. 145). El plan define esa situación de riesgo como aquella ligada a

las drogodependencias, prostitución, privación de libertad, inmigración, discapacidad, mujeres mayores y pobreza (pp. 145-146). Sin embargo, y con respecto a la diversidad de esas “otras mujeres” que podemos señalar como alteridad, este plan aporta, respecto a otros planes, el hecho de no definir estas situaciones de las mujeres como esencialistas y ligadas únicamente a la exclusión social, sino como una fuente de la riqueza y diversidad misma de las mujeres. De esta forma, el plan no solo ubica a las mujeres en estas situaciones en sus acciones contra la exclusión social, sino de manera transversal a lo largo de todo el plan. Supone una mirada un tanto diferente con respecto a otros planes, que sitúan a las mujeres en ciertas situaciones o con posturas identitarias de tal manera que solo se entiende su inclusión, referencia o acciones si están ligadas a la exclusión social. Este plan reconoce la posibilidad y la vulnerabilidad frente al riesgo de exclusión social pero no sobre generaliza ni genera una perspectiva homogénea sobre las mismas: “la ubicación de los miembros de estos colectivos que están en riesgo de exclusión social en esta área, tiene un sentido estratégico al posibilitar un reconocimiento de la situación precaria de muchas mujeres dentro de ellos” (p. 146).

Sin embargo, el texto vasco define la interseccionalidad en términos “acumulativos” y no tanto relacionales, recíprocos ni multicausales (ver p. 205). Esta mirada aditiva supone que el género tiene un lugar de privilegio a la hora de explicar la discriminación que viven las mujeres, y se le añaden otras situaciones de desventaja, lo cual genera una discriminación múltiple. Podemos encontrar esta mirada en la siguiente cita: “En muchos casos, las situaciones de desprotección vienen derivadas de la concurrencia de más de un factor de discriminación y, en consecuencia, la intervención social se realiza desde el enfoque integral y adoptando medidas globales como las iniciativas de lucha contra el desempleo, políticas de acceso a la vivienda, acciones de integración escolar, trabajo social y comunitario, etc..., a las que acompañan también, otras específicas adaptadas a cada una de las situaciones de exclusión y discriminación, aspecto este que da sentido a las planificaciones sectoriales que se elaboran desde las administraciones y entidades. Sin embargo, en este Plan se ha optado por señalar y hacer visibles las situaciones de discriminación de cada colectivo con el fin de posibilitar un abordaje más específico y adaptado a las diferentes realidades y problemáticas. Los objetivos se dirigen a adecuar tanto los recursos generales como los sectoriales, para la mejora de las condiciones y posiciones de las mujeres en situaciones de discriminación múltiple y en riesgo de exclusión social. El enfoque del trabajo desde la mejora de las posiciones y el impulso de procesos de empoderamiento de las mujeres implica además avanzar en los intereses estratégicos de género” (p. 154).

Fijándonos ya en otros planes, vemos que hay un esfuerzo por reconocer la diversidad de mujeres que evidencian discriminación múltiple dentro del marco de la exclusión social. Por ejemplo, en la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la alteridad de las mujeres está señalada a través de referencias a la edad, discapacidad, opción sexual y transexualidad, gitanas, inmigrantes, prostitución, estatus como mujer divorciada o separada, mujeres en el ámbito rural, pobres, etc. (ver Art. 46 sobre la Inclusión Social). También incluye acciones concretas frente a aquellas formas de discriminación en las que género y sexualidad no normativa se cruzan. En otros planes se habla de “diversidad de las mujeres como categorías identitarias, pero también de sus “múltiples combinaciones”, siendo diversas, relacionales y coyunturales (V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña, p. 46). Sin embargo, se reconocen de nuevo formas concretas de exclusión: las mujeres trabajadoras sexuales, las pertenecientes a diferentes procedencias étnicas, las inmigradas, lesbianas y mayores, poseen saberes y aportaciones sociales y culturales que están habitualmente ausentes (pp. 46-47).

Finalmente, hay otros textos en los que la referencia a la “discriminación múltiple” es un tanto más aislada con respecto al contenido en general y queda como algo puntual (por ejemplo, la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres).

Pasemos ahora a otro término que aparece en todos los textos mencionados: “*exclusión social*”, y que es especialmente importante y central en su retórica en uno de ellos: el IV Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid (2006), donde el uso de la expresión

“exclusión social” referido a las mujeres no solo es especialmente prolífico, sino que es el argumento clave de su redacción con respecto a nuestro análisis. Este énfasis lo encontramos con mayor intensidad en el área 4 titulada “Área de derechos sociales, urbanismo, salud y bienestar”. En ella se cita: “Asimismo, la atención social es necesaria para avanzar en la mejora de la calidad de vida de los colectivos más desfavorecidos. Especialmente debe dirigirse a mujeres en riesgo de exclusión social o en clara situación de necesidad” (p. 54). La atención está puesta sobre la calidad de vida de aquellas mujeres que están en los márgenes y que han sido mencionadas como “los colectivos más desfavorecidos”, las “mujeres más desfavorecidas” o “en riesgo de exclusión social”, en relación con la salud, el acceso a estudios y el empleo (ver objetivo 4.3 sobre la Promoción de la salud, bienestar y mejora social de las mujeres, pp. 58-61). La alteridad en este plan madrileño se define como las diferentes formas de exclusión social de las mujeres en cuanto a las responsabilidades familiares no compartidas, mujeres solas en situación de dificultad, víctimas de violencia de género, escasos recursos, gitanas, inmigrantes, mujeres desempleadas, mujeres en el ámbito rural, etc. No obstante, cada una de estas situaciones está nombrada como compartimento estanco (ver Acciones 4.3.12 a 4.3.16, p. 61). Como vemos, este plan es más limitado que otros en su comprensión de la discriminación múltiple, definiendo la diversidad de las mujeres en un rango más estrecho de posibilidades con respecto a los otros planes que acabamos de ver. En éste existe una relevancia concreta de la exclusión social de las mujeres por diferentes causas, definidas en clave de alteridad, pero en ningún caso está haciendo una lectura cruzada y recíproca de las mismas.

Veamos el último término: “*interseccionalidad*”, respecto del que solo podemos encontrar dos referencias a ella. La primera está en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011), donde aparece una sola mención en todo el plan, cuando señala la multiplicidad de formas de discriminación, aunque no se detiene en las relaciones recíprocas y simultáneas de las mismas. Allí se sostiene: “La organización social se apoya en el supuesto de que todas las mujeres son iguales, pero la realidad es que entre las mujeres existen disparidades, que pueden ser fuente de riqueza, pero, también, pueden suponer un motivo de discriminación. La interacción de dos o más formas de discriminación es lo que se ha denominado con el término de interseccionalidad” (p. 82).

De hecho, interseccionalidad aparece como equivalente a “discriminación múltiple”, y se define como “la conexión entre el género y factores como la etnia, la edad, el estatus socioeconómico, la orientación sexual, la diversidad funcional, la localización geográfica, el nivel educativo o modelos de socialización en el país de origen” (p. 82). Para nuestro análisis es vital el hecho de que señala la conexión entre género y otras formas de discriminación, en lugar de todas las potenciales formas de discriminación de forma simultánea. Además, se refiere a la “diversidad de los perfiles de las mujeres y las posibles formas de discriminación múltiple que puede llevar, aunque no necesariamente, a situaciones de exclusión social”. Es decir, que a pesar del énfasis que hace sobre la diversidad y la exclusión social, señala que esta visión compleja no tiene que estar ligada a una problematización de sus experiencias.

El segundo texto en el que se habla explícitamente de interseccionalidad, pero también de la discriminación múltiple, es el Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres en Andalucía (2010-2013), en el área de Bienestar Social. Allí se afirma que: “el concepto de interseccionalidad es una herramienta que ayuda a representar cómo se produce la convergencia de las múltiples discriminaciones en las vidas individuales y colectivas, principalmente en las vidas de las mujeres. Las mujeres, por el hecho de pertenecer a esta condición de género, pueden encontrarse más cerca de la dependencia económica y la pobreza. Esta posibilidad provoca mayores riesgos de explotación, abuso y malos tratos, sobre todo cuando se suman elementos de discriminación como pueden ser el origen social, la raza/etnia, discapacidades o llegar a la última etapa de la vida sin haber podido participar en el mercado laboral productivo de manera formal. A la luz de la realidad encontrada, atender a colectivos de mujeres con necesidades específicas significa impulsar procesos de

empoderamiento, así como conquistar la equidad en la distribución de las responsabilidades del trabajo tanto productivo como reproductivo” (p. 23).

En este plan se hace un énfasis en la diversidad de las mujeres, como hemos visto, y se articula toda una serie de objetivos para “Combatir la múltiple discriminación y la exclusión social que sufren las mujeres”. Son medidas que van desde la mejora en las condiciones de vida (con especial incidencia en las mujeres que se encuentren sin hogar, en prisión, prostitutas y con problemas de adicción); sensibilización frente a la discriminación por opción sexual e identidad de género; facilidades para la inserción social y laboral de las jóvenes tuteladas; fomento y difusión de los programas y proyectos dirigidos a mujeres migrantes y minorías étnicas, así como de prevención y atención a las mujeres que residen en Zonas con Necesidades de Transformación Social; aumento de las líneas de financiación dirigidas a entidades que lleven a cabo programas en los que confluyan factores de múltiple discriminación (edad, discapacidad, exclusión, migración, minoría étnica); refuerzo del Programa de Atención Jurídica a mujeres que se encuentren en situación de precariedad económica; promoción de estancias de ocio y tiempo libre compartido para las mujeres solas en situación de dificultad económica y con menores o personas dependientes a su cargo; sensibilización para promover el valor de la diversidad, a fin de garantizar la igualdad y participación de las mujeres migrantes; impulso al conocimiento y la reflexión sobre los nuevos fenómenos migratorios con perspectiva de género; difusión de información especializada para las mujeres migrantes; fomento de la coordinación pública-privada para la unificación de criterios y de actuaciones en la atención de mujeres en riesgo de exclusión.

Como producto de nuestro análisis de las políticas de igualdad de género con respecto a la diversidad, la discriminación múltiple y la interseccionalidad, podemos extraer algunas conclusiones. La primera es que *el sujeto de las acciones de igualdad* en las políticas de igualdad estudiadas son fundamentalmente las mujeres. Los ámbitos de la violencia contra las mujeres y de la corresponsabilidad parecen ser los únicos en los que se diseñan actividades o bien para los profesionales (ver, por ejemplo, el Plan Madrileño) o bien para los varones como sujetos violentos (ver, por ejemplo, el *Pla de polítiques de dones del govern de la Generalitat de Catalunya 2008-2011*). Hay otros planes que sostienen dirigirse a toda la sociedad, pero cuando nos fijamos en las acciones, éstas están mayoritariamente orientadas a las mujeres (ver el Plan Estratégico para la Igualdad en Andalucía o el VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña).

Las mujeres *están definidas como un colectivo amplio y heterogéneo* de personas que viven en situaciones determinadas y que de alguna forma muestran unas características propias, idea que construye cierta forma de feminidad y que a veces llega a calificarse de “*tipología*”, “*diversidad*” o “*situaciones específicas*”. Sin embargo, esta heterogeneidad trata más bien de una lista de situaciones o identidades posibles que varía de un texto analizado a otro, con una jerarquía de poder a la hora de incluir una u otra forma de desigualdad.

La atención a la diversidad de las mujeres aparece en muchos de los textos, y se articula a través de expresiones como “*colectivos vulnerables*”, “*situaciones específicas*”, “*colectivos*” o “*tipologías*”. Es decir, las políticas públicas de igualdad estudiadas reconocen tanto la existencia de muchas mujeres que están situadas en los márgenes de sus sujetos hegemónicos, como la necesidad de intervenir y promover políticas inclusivas.

Los planes varían en la medida que construyen estas situaciones y condiciones de vida de las mujeres como identidades o como circunstancias más o menos fijas. Es importante señalar que esta mirada sobre algunas mujeres como grupos *cuasiétnicos* se hace sobre una idea negativa de la diversidad de las mujeres, ya que se señalan como problemas públicos, ámbitos para la intervención social. De esta forma, las *mujeres aparecen como sujetos en situaciones o con características inmutables que permiten observar una heterogeneidad limitada, reproduciendo una mirada homogeneizante sobre las mismas*. Así, es difícil que las políticas superen los límites identitarios insertos en esta mirada clasificadora, y cuando se habla de discriminación múltiple como una forma de

doble discriminación no se puede concebir como las relaciones recíprocas entre diferentes formas de discriminación estructural. Incluso cuando la discriminación múltiple e interseccionalidad llegan a ser enunciadas tienen problemas a la hora de explicitar las relaciones recíprocas entre varias formas de discriminación.

Si nos fijamos en la intersección entre sexualidad y género, podemos señalar que esta mirada sobre la diversidad *produce la inclusión de la orientación del deseo y la transexualidad junto con otras formas de exclusión, principalmente cuando se introduce el concepto de “discriminación múltiple”*. Es el caso, por ejemplo, del Plan Estratégico, que incluye un área concreta llamada Atención a la Diversidad e Inclusión Social, muy novedosa y articulada sobre la interseccionalidad y la discriminación múltiple, pero que desafortunadamente no impregna la totalidad del documento. Los planes estudiados difieren en la forma que incluyen la sexualidad no normativa. Para unos es una cuestión de los derechos de las mujeres como *derechos humanos* (ver III Plan de Acción Positiva de Euskadi, 1999); *de participación social, atención integral a todas las mujeres, de dar respuesta a las necesidades de las mujeres que sufren discriminación por opción sexual y de investigar violencia entre parejas del mismo sexo* (V Plan de acción y desarrollo de las políticas de mujeres en Cataluña y VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña, 2008); *de igualdad y de prevenir el acoso en el ámbito del empleo* (Ley de igualdad 3/2007); *como una cuestión de educación, conciliación, permiso de paternidad y políticas de promoción y protección de la salud y del bienestar social* (Ley de igualdad andaluza 12/2007); o, finalmente, de *discriminación múltiple* (Plan Estratégico, IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV; Ley 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres en el País Vasco; I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013).

4. Representaciones de los problemas públicos

En este apartado abordamos brevemente cómo se construye la noción de interseccionalidad, estudiando su representación y señalando cómo las diferentes formas de nombrar suponen una manera de construir un problema social en un momento determinado del tiempo. Así, nos serviremos del trabajo desarrollado por Carol Bacchi (1999) sobre cómo se representan y construyen problemas y soluciones, según su perspectiva teórica de *“what’s the problem approach”*. Bacchi propone fijarnos en la *representación* del(de los) problema(s) público(s), que presupone que no hay una realidad aparte de sus representaciones. Definir un problema no es la definición de los objetivos y la medición de la distancia que hay entre ellos y la realidad; no es nunca una cuestión simple en la que se definen los objetivos y se buscan soluciones. En realidad se trata de una representación estratégica de la situación (Bacchi, 1999: 36).

Las *representaciones* son las prácticas por las que un(os) problema(s) adquiere(n) un significado y un valor. Es decir, cuando los diferentes actores políticos presentan un problema, el cómo lo hacen es una forma de construir el problema y sus soluciones; lo harán de tal modo que ofrezcan la visión más ventajosa y de esta manera puedan movilizar y conseguir más apoyo a cierto enfoque del problema y/o solución. Esto supone que la atención se centrará en las representaciones que funcionan en cada nivel de discusión y sobre si el problema es aceptable y abordable. Así, determinadas representaciones del(de los) problema(s) son las que entran en la agenda política y en torno a las que finalmente se debate, legisla y actúa.

También Bacchi (1999: 36) presta atención a aquellos problemas que no se convierten en parte de las agendas políticas: las ausencias y los silencios, y que “no llegan a ser problematizados”. Así, es importante fijarse en aquellos aspectos que no entran en la agenda política y, en particular, en los “silencios sobre las relaciones de poder y las relaciones de género” (Bacchi, 1999: 60).

Uno de los elementos clave del modelo de *representación de los problemas* es que se parte del uso del *lenguaje*, del hecho que no existe una realidad más allá de la representación de ésta. El lenguaje que se utiliza media en la comprensión y representación de los problemas públicos. Por eso, es interesante observar el lenguaje que se utiliza en la representación de los problemas de las políticas de

igualdad objeto de nuestro análisis, la elección de las expresiones “discriminación múltiple”, “opción sexual”, “situaciones específicas”, etc. Estas elecciones construyen el problema público, intervienen al nombrar. Por este motivo, cada representación discursiva recibe la denominación de los elementos clave de cada construcción.

Mostraremos las representaciones de la sexualidad en las políticas de igualdad en sentido incremental, partiendo de aquellas que están ausentes o tienen una presencia vaga, para pasar a aquellas que la nombran de una forma un tanto esencialista y, por último, aquellas que se acercan a una mirada interseccional y compleja de las relaciones de género y sexualidad (ver Tabla 3 de resumen).

Tabla 3
Representaciones en las políticas de igualdad

Textos analizados y marcos interpretativos	
Texto estudiado	Marcos interpretativos
Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011)	Doble discriminación - Discriminación múltiple
Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres	Vulnerabilidad
Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía	Vulnerabilidad
I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013	Discriminación múltiple, como reconocimiento de la diversidad de la ciudadanía, observable en los colectivos
V Plan de Acción y Desarrollo de Políticas para Mujeres en Cataluña (2005-2007)	Doble discriminación y diversidad
VI Plan de políticas para las mujeres de Cataluña (2008-2011)	Doble discriminación y diversidad
IV Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid	Exclusión social de las mujeres, como algo estructural y de las que pertenecen a colectivos en particular
IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV (2006)	Doble discriminación
Ley 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres en el País Vasco	Discriminación múltiple en términos de ciudadanía, desaparece la idea de colectivo

Vulnerabilidad de las mujeres (en tanto que colectivos excluidos)

Esta representación englobaría a aquellos textos que han construido parte de los sujetos de sus acciones como “mujeres en situación de vulnerabilidad” o en “situaciones específicas”. En estos textos encontramos que las personas objeto de las acciones públicas son las mujeres descritas en función de su riesgo de exclusión social, señalando toda una serie de situaciones concretas (drogadicción, pobreza, discapacidad, etc.), que inherentemente son construidas como negativas. Si bien las mujeres son definidas dentro de una mirada sobre la diversidad, se aceptan tanto la categoría mujeres como la misma vulnerabilidad, de manera estables y de alguna forma naturales.

Esta perspectiva que reconoce la vulnerabilidad supone un paso importante en cuanto a que la administración pública asume responsabilidad y acción sobre la discriminación de las mujeres “más desfavorecidas”, que previamente se había observado como un problema limitado al ámbito de lo privado o de acción de las instituciones civiles o religiosas. Sin embargo, la construcción de las mujeres en diferentes situaciones estructurales de desigualdad como “colectivos vulnerables” conlleva también serias limitaciones, ya que su vaga formulación impide concretar realmente las acciones necesarias. Son políticas que ignoran el impacto de las relaciones recíprocas de cada desigualdad y no reconocen las estrategias que desarrollan estas mujeres en situaciones interseccionales.

Asimismo, responder con acciones “sectoriales” puede no hacer visible algunas formas de desigualdad que todavía no han recibido la suficiente atención o se perciben como “menos importantes”. Pueden tener como consecuencia la sobre generalización de cómo se concibe la situación de las mujeres en cada una de las formas de vulnerabilidad, reproduciendo su estigmatización. Esta construcción entraña el riesgo de desarrollar acciones que pueden reproducir la desigualdad en la medida que no cambian las situaciones estructurales que la generan, de hacer invisibles ciertas realidades para las políticas públicas de igualdad, de producir jerarquías de (ex)inclusión, etc. Se trataría de una mirada unitaria o *monofocal* de la causa y solución de los problemas de las mujeres. Los dos textos principales en los que encontramos esta mirada son las leyes de igualdad 3/2007 y 12/2007, central y andaluza.

La diversidad de las mujeres y la doble discriminación (en el contexto de las políticas de reconocimiento)

En esta representación se reúnen aquellas políticas de igualdad que, de forma progresiva, van incorporando diferentes fuentes de desigualdad estructural en su análisis, apuntando frecuentemente a la “doble discriminación” y, de forma amplia, a la “discriminación múltiple” que viven aquellas mujeres en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad. En estos textos se señala al género como la principal desigualdad, al que se suman otras formas de exclusión. En estas “otras formas de exclusión” se produce la pugna por el reconocimiento, por entrar en la agenda política de igualdad; así, emergen ciertas dinámicas de poder al tiempo que surgen resistencias. Es justamente en estas políticas donde aparece de forma pionera la sexualidad no normativa, con referencias a la “opción sexual”, “orientación sexual”, “nuevas formas de familia”, “transexualidad”, “identidad de género”, junto con otras formas de desigualdad que han recibido más atención como son la discapacidad, etnia, edad, etc.

Las políticas públicas bajo esta representación discursiva suponen un cambio positivo en la medida que se obtiene reconocimiento de situaciones que tradicionalmente no han sido visibles, como es la situación de las sexualidades e identidades de género no normativas y las nuevas formas de familia en las políticas de igualdad. Sobre la sexualidad en concreto, podríamos establecer un vínculo entre estos textos y la situación actual de consecución de derechos para las minorías sexuales, que ha cristalizado en doce leyes autonómicas de parejas de hecho¹³, en el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo con la Ley 13/2005, y en el cambio registral de nombre que permite la Ley 3/2007. Toda una serie de nuevos derechos civiles que han conseguido visibilidad en la agenda política, bajo la consideración de la sexualidad no normativa como identidades sexuales. No obstante, tanto para la sexualidad como para otras situaciones discriminatorias, en estos planes la mirada interseccional está limitada a la suma de discriminaciones, una mirada que llamaremos “género + otra”, o perspectiva aditiva. Supone una mirada *monofocal* en la que la dificultad parece que está situada en localizar todas y cada una de las diferentes formas de desigualdad que se combinan con el género en lugar de analizar las complejidades de la discriminación múltiple. Llama la atención la ausencia de los varones en muchas de estas políticas públicas (con algunas excepciones); si bien algunos planes están enunciados como “planes para las mujeres”, están señalando problemas estructurales que son responsabilidad y conciernen también a los varones.

La interseccionalidad y las relaciones recíprocas entre la sexualidad y el género

Se trata de aquellas políticas de igualdad en las que la desigualdad múltiple es un problema estructural de relaciones mutuas y complejas. En este sentido, son aquellos textos que articulan la “discriminación múltiple” y la “interseccionalidad” sobre la base de la multiplicidad de experiencias y situaciones de las mujeres y hombres, de forma que no existan inherentemente situaciones de exclusión ligadas a esta diversidad. Reconocen la atención necesaria para prevenir o intervenir sobre situaciones de exclusión, pero no presuponen que bajo el paraguas de “mujer con discapacidad” o “mujeres cuya opción sexual es distinta a la heterosexual” se encierre necesariamente la consideración de ser una situación propia de

la exclusión social. Más allá de una mirada sobre la vulnerabilidad o las relaciones aditivas, se fijan cómo intervenir sobre cuestiones un tanto más estructurales. De esta manera, la atención se pondría más en cambiar las relaciones de poder entre mujeres y hombres y las condiciones estructurales que permiten la discriminación, y en estudiar las condiciones materiales que posibilitan la invisibilidad o el desconocimiento de los efectos de la discriminación múltiple sobre la ciudadanía.

De todos los textos analizados, esta perspectiva aparece más claramente en la Ley vasca 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres, ligada al concepto de ciudadanía y rompiendo claramente con la idea de las mujeres como colectivo. Otros textos tienen representaciones discursivas un tanto mezcladas, como es el caso del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades y el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía. En ambos se utilizan los términos interseccionalidad y discriminación múltiple, pero no se trata tanto de enunciarlos como de hacer uso de su comprensión, de manera que el empleo retórico no nos lleva necesariamente a encontrar este marco interpretativo, ya que a menudo reconocer la diversidad de las situaciones estructurales de exclusión social no es necesariamente una traducción de una mirada interseccional y recíproca.

5. Algunas conclusiones

En las políticas públicas de igualdad de género analizadas en el ámbito central y en las comunidades autónomas de Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco, hemos encontrado un interés creciente y concreto por la diversidad de las mujeres y las posibles formas de exclusión de las mismas. De forma explícita, estas políticas de igualdad muestran cómo las administraciones públicas centrales y autonómicas dan un paso hacia la acción, asumiendo su responsabilidad en la tarea de compensación por las situaciones de desventaja y exclusión que viven muchas mujeres. Se construye el problema de la discriminación múltiple de las mujeres y su solución como una cuestión de Estado.

Además, constatamos cómo se ha transformado la mirada sobre las mujeres que viven discriminaciones múltiples al haber sido concebido como un problema privado o de responsabilidad de instituciones civiles o religiosas para convertirse en un problema público de la agenda de las políticas de igualdad. De hecho, algunos de estos planes empiezan a articular acciones concretas sobre los varones, ampliando su radio de intervención. Sin embargo, muchas de estas políticas que hemos analizado están todavía sumidas en una construcción de las desigualdades como algo monolítico, donde el género se traduce generalmente como mujeres y no siempre como una categoría relacional que también incluya acciones hacia los varones. Además, el género es la desigualdad principal que abordan estas políticas, y que está cruzada por otras, generando situaciones de exclusión y vulnerabilidad social.

Podemos señalar el importante avance en dirección a nombrar y señalar la “discriminación múltiple”, a veces como “doble discriminación” o “vulnerabilidad” y en otras ocasiones de forma más transformadora como sinónimo de “interseccionalidad”. Esta tendencia optimista nos sitúa en la posibilidad de conceptualizar la desigualdad, las formas de resistencia y la exclusión social de una manera más compleja. Las políticas de igualdad, como las analizadas en el País Vasco y Cataluña, están mostrando una permeabilidad no solo a las demandas y consultas a la sociedad civil, y al impacto que genera la consecución de derechos civiles sobre la sexualidad y el género, sino a los debates actuales postestructuralistas sobre la sexualidad, las políticas públicas y la igualdad, la teoría *queer*, etc. Muestran una mirada de influencia europea en la que se reconocen desigualdades estructurales que han estado tradicionalmente ausentes pero que, a diferencia de éstas, pueden articularse de forma compleja más allá de las políticas identitarias.

Otras políticas, como las analizadas en Andalucía, muestran el interés por visibilizar novedosamente la “interseccionalidad” al incluir la sexualidad e identidad de género no normativa. Mientras, la política de igualdad de Madrid que hemos analizado ha mostrado un interés por la vulnerabilidad de las mujeres y la inclusión de las mismas; sin embargo, ha resultado ser la política menos inclusiva con la discriminación múltiple o la sexualidad. Por otra parte, parece relevante señalar que aquellos planes y políticas interseccionales son más proclives a incluir la sexualidad no normativa,

cuestión habitualmente ausente de la agenda política de igualdad de género. Esta realidad pone de manifiesto que existen jerarquías entre las formas de desigualdad que reciben atención, resistencias y ausencias de experiencias relevantes. La sexualidad no normativa, al igual que otras formas de exclusión, aparecen como inarticuladas en su relación con el género u otras desigualdades, con una mirada *monofocal*, o se presentan varias categorías con efectos *sumativos* de forma que no dejan sitio para una lectura compleja y recíproca con otras desigualdades.

En suma, a través de esta mirada sobre las políticas de igualdad analizadas hasta 2011 hemos localizado una tendencia que incluye todo tipo de realidades e identidades en las mujeres, ya que en su conjunto contienen un interés explícito por incluir la diversidad. Son políticas cada vez más capaces de incorporar la idea de que las mujeres viven más de una situación estructural de exclusión social, y de que existe una simultaneidad de fuentes de exclusión social. Por otra parte, se trata de políticas de igualdad de género recientes, de comunidades autónomas en las que existen gobiernos que adoptan posiciones progresistas y que tienden a incluir la participación de la sociedad civil y los movimientos sociales (Bustelo, 2009a). Sin embargo, estas políticas también refuerzan ciertas nociones como la pertenencia de algunas mujeres a “colectivos”, “ser de un tipo de mujer”, que de alguna manera se fijan en quienes viven la exclusión social pero no cuestionan las categorías ni las condiciones estructurales que construyen esta discriminación. Se asume que una mirada sobre la diversidad de las mujeres es positiva, que reconocer e incluir diferentes formas de exclusión en las políticas públicas constituye un ejercicio de ciudadanía necesario. Sin embargo, también nos podríamos preguntar si la “inclusión” de algunas mujeres excluidas en las políticas de igualdad de género es “suficiente”, o si bien nuestro objetivo debería situarse en unas políticas de igualdad de género más ambiciosas que se dirigieran también a los hombres, que no generasen jerarquías y relaciones de inclusión-exclusión, y que pudieran ser de alguna manera más “transformadoras” en cómo se entiende la identidad, las prácticas sociales o las relaciones entre mujeres y hombres. Si tomamos la sexualidad como ejemplo, ¿se trataría de que los planes cada vez más reconocieran todas las formas de sexualidad no normativa?, ¿o se trataría de ver cómo el género y la sexualidad determinan las vidas de hombres y mujeres y estructuran sus relaciones desiguales? El diseño de las políticas públicas con una mirada que atiende algunas desigualdades pero relega a otras a un plano secundario, o no articula sus relaciones interseccionales, está condicionando relaciones de inclusión para algunas realidades nombradas y una invisibilidad y exclusión para otras que ni existen. Podríamos así estar contribuyendo a generar políticas de igualdad diseñadas para compensar la exclusión que, sin embargo, y al mismo tiempo, reproducen la desigualdad. Además, las políticas de igualdad no son suficientes para acabar con la discriminación de género; como afirma Spade (2011), la experiencia nos dice que en nuestras políticas desplazamos el análisis sobre la violencia y la discriminación fijándonos en los efectos individuales, al tiempo que articulamos las políticas en categorías identitarias universales. Y, sobre todo, mientras nos fijamos en las “otras mujeres” y damos contenido a estas categorías identitarias, nos distraemos de la tarea de identificar cómo el Estado y sus instituciones producen violencia desde distintos sistemas de significación y control.

En un panorama político y económico como el actual, en el que se están desmantelando activamente las llamadas “políticas sociales” que conforman el Sistema de Bienestar, con graves recortes en asistencia a las personas dependientes, educación, sanidad, etc., puede parecer secundario fijarnos en el diseño de políticas públicas de igualdad. Sin embargo, justamente este tipo de análisis crítico e interseccional puede ayudar a pensar y diseñar políticas futuras que no tengan “efectos no deseados” (como es el hecho de que unas políticas diseñadas de manera genérica para un objetivo concreto, hagan justo lo contrario para una parte de la ciudadanía). También a ser cada vez más conscientes de qué consecuencias tienen las demandas sociales, no solo en el diseño de políticas de igualdad de género cuando el objetivo propuesto es erradicar la discriminación de género e interseccional.

Notas

¹ Existe una vasta literatura de autoras como Celia Valiente, María Bustelo, Judith Astelarra, Emanuela Lombardo, Alba Alonso, Isabel Diz, Marta Lois, Eva Martínez, Ainhoa Novo, Arantxa Elizondo y Neus Campillo, entre otras. Acerca de una red de expertas en género y política, ver: www.generoypolitica.org. Respecto a algunos de los temas abordados por las expertas, ver, sobre la evaluación: Bustelo (2004); la conciliación: Pazos (2003), Valiente (2003), Peterson (2007 y 2009), Kvist y Peterson (2010); violencia de género: Bustelo, López y Platero (2007), Lombardo y Bustelo (2009), Osborne (2009), López Rodríguez (2011); la europeización: Lombardo (2004); la relación con el movimiento feminista: Valiente (2004 y 2007), Orbals (2007); el *mainstreaming* de género: Alonso, Diz y Lois (2010); la interseccionalidad: Platero (2007a, 2007b, 2007c y 2012), Bustelo (2009a y 2009b), Forest y Platero (2009), Lombardo y Verloo (2010); la sexualidad en las políticas públicas: Platero (2007a, 2007b, 2007c, 2008a y 2008b).

² Proyecto financiado por el V Programa Marco de Investigación de la Unión Europea, MAGEEQ (HPSE-CT-2002-00127), “Policy Frames and Implementation Problems: the Case of Gender Mainstreaming”/MAGEEQ (Mainstreaming Gender Equality), 2003-2005. Investigación desarrollada por María Bustelo, Emanuela Lombardo, Elin Peterson, Raquel Platero, Petra Meier, Ilse van Lamoen, Jacintha van Beveren, Marjolein Paantjens, Birgit Sauer, Karin Tertinegg, Cornelia Klinger, Viola Zentai, Andrea Kriszan, Vlasta Jalusic y Majda Hrenzjak, Maro Pantelidou Maloutas y su equipo.

³ El estudio de los procesos discursivos de las políticas se sirve del análisis de “marcos interpretativos”, un concepto utilizado por la teoría de los movimientos sociales, una rama de las ciencias sociales que utiliza una combinación de oportunidades políticas, estructuras de movilización y procesos marcos para explicar el auge y la caída de los movimientos sociales (Snow y Benford, 1988 y 1992; Snow ...[et al], 1986; Tarrow, 1998). Según esta teoría, los “marcos interpretativos” sirven a los movimientos para asignar significado e interpretar los acontecimientos sociales con la finalidad de movilizar simpatizantes y desmovilizar a sus antagonistas (McAdam, McCarthy y Zald, 1996; Ibarra y Tejerina, 1998).

⁴ Entrevista personal con María Carbin (3 de septiembre de 2011).

⁵ “Capacitismo”: traduce el término “ableism”, que engloba la formación de estereotipos, actitudes negativas y discriminación hacia aquellas personas que tienen una diversidad funcional, que, como consecuencia, serán discriminadas. Se basa en la creencia de que algunas capacidades son intrínsecamente más valiosas y quienes las poseen son mejores que el resto, que existen unos cuerpos capacitados y otros no, unas personas que tienen discapacidad o diversidad funcional y otras que carecen de ella, y que esta división es nítida (Toboso y Guzmán, 2010).

⁶ Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE de 29 de diciembre de 2004, N° 313.

⁷ Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. BOE de 15 de diciembre de 2006, N° 299.

⁸ Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE de 23 marzo de 2007, N° 12611.

⁹ En 2010 se cierra el Ministerio de Igualdad argumentando una respuesta a la crisis económica, promocionando a su vez el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, y le sigue la clausura de otras instituciones y políticas de igualdad en comunidades gobernadas por partidos conservadores, como son Galicia, Murcia y Madrid. El incierto futuro de las políticas de igualdad continuó con las elecciones anticipadas, el 20 de noviembre de 2011, que dan al traste, por ejemplo, con el proyecto de “Ley de Igualdad de Trato” y transposición de la directiva europea (Bustelo, 2009a y 2009b), y la elección de un gobierno conservador, que ya anuncia recortes en material social.

¹⁰ Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña y País Vasco. En Cantabria, con el plan específico sobre *mainstreaming*.

¹¹ En cuanto a las leyes más recientes, aquellas que se refieren a la discriminación múltiple son: a nivel central, la Ley Orgánica 3/2007; la Ley andaluza de igualdad 12/2007; la Ley asturiana 2/2011; la Ley canaria 1/2010; la Ley 12/2010 de Castilla-La Mancha; la Ley 8/2011 de Extremadura y la Ley vasca 4/2005.

¹² *Llei 11/2005, de 7 de juliol, per la qual l' Institut Català de la Dona passa a denominar-se Institut Català de les Dones.*

¹³ En la actualidad existen leyes de parejas de hecho en Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia.

Bibliografía

- Alonso Álvarez, Alba; Diz Otero, Isabel; y Lois González, Marta (2010), “La influencia de las políticas públicas de igualdad en la toma de decisiones: un análisis de los informes de impacto de género”, en *Revista Española de Ciencia Política*, N° 24, Madrid, pp. 107-136.
- Bacchi, Carol L. (1999), *Women, Policy and Politics: the Construction of Policy Problems*, London, Sage.
- Baer, Susanne; Keim, Janet; y Nowotnick, Lucy (2009), *Intersectionality in Gender Training*; Working Paper, Vienna, Quing Project, mimeo.
- Brah, Avtar (1996), *Cartographies of Diaspora: Contesting Identities*, New York, Routledge.
- Bustelo Ruesta, María (2004), *La evaluación de las políticas de género en España*, Madrid, La Catarata.
- _____ (2009a), “Mucho camino por recorrer: la institucionalización de la ‘interseccionalidad’ en España”, documento presentando en el IX Congreso de la AECPA: Repensar la Democracia: Inclusión y Diversidad, Málaga, 23 al 25 de septiembre de 2009.
- _____ (2009b), “Spain: Intersectionality Faces the Strong Gender Norm”, en *International Feminist Journal of Politics*, Vol. 11 N° 4, Gainesville, pp. 530-546.
- Bustelo Ruesta, María y Lombardo, Emanuela (eds.) (2007), *Las políticas de igualdad de género en España y Europa*, Valencia, Cátedra.
- Bustelo Ruesta, María; López, Silvia; y Platero, Raquel (2007), “La representación de la violencia contra las mujeres como un asunto de género y un problema público”, en *Las políticas de igualdad de género en España y Europa*, María Bustelo Ruesta y Emanuela Lombardo (eds.), Valencia, Cátedra.
- Collins, Patricia Hill (1990), *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*, Boston, Unwin Hyman.
- _____ (2000), “Gender, Black Feminism, and Black Political Economy”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Vol. 568 N° 1, Philadelphia, March, pp. 41-53.
- Combahee River Collective (1977), “A Black Feminist Statement”, en *The Second Wave: a Reader in Feminist Theory*, Linda Nicholson (ed.), New York, Routledge.
- Crenshaw, Kimberlé (1989), “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: a Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine Feminist Theory and Antiracist Politics”, Chicago, University of Chicago Legal Forum.
- Degele, Nina y Winker, Gabriele (2007), *Intersektionalität als Mehrebenenanalyse*, http://www.tu-harburg.de/agentec/winker/pdf/Intersektionalitaet_Mehrebenen.pdf, 02-01-2012.
- _____ (2009), *Intersektionalität: Zur Analyse sozialer, Ungleichheiten*, Bielefeld, mimeo.

- Duclos, Nitya (1993), “Disappearing Women: Racial Minority Women in Human Rights Cases”, en *Canadian Journal of Women and the Law*, Vol. 6 N° 1, Toronto, pp. 25-51.
- Epstein, Steven (1990), “Gay Politics, Ethnic Identity: the Limits of Social Constructionism”, en *Forms of Desire*, Edward Stein (ed.), London, Routledge.
- Eskalera Karakola (2004), “Diferentes diferencias y ciudadaní­as excluyentes: una revisi3n feminista”, prólogo en *Otras inapropiables: feminismos desde las fronteras*, bell hook ...[et al], Madrid, Traficantes de Sueños.
- Falquet, Jules France (2002), “Lesbianismo”, en *Diccionario crítico del feminismo*, Helena Hirata ...[et al], Madrid, Síntesis.
- Ferree, Myra Marx (2009), “Inequality, Intersectionality and the Politics of Discourse: Framing Feminist Alliances”, en *The Discursive Politics of Gender Equality: Stretching, Bending and Policy-Making*, Emanuela Lombardo, Petra Meier y Mieke Verloo (eds.), London, Routledge.
- Forest, Maxime y Platero, Raquel (2008), “Series of Quing STRIQ Intersectionality Country Reports: Spain”, Vienna, Institut Für die Wissenschaften vom Menschen.
- Fredman, Sandra (2005), “Double Trouble: Multiple Discrimination and EU Law”, en *European Anti-Discrimination Law Review*, N° 2, Brussels, pp. 13-18.
- Gilroy, Paul (1987), *There Ain't No Black in the Union Jack: the Cultural Politics of Race and Nation*, London, Routledge.
- Grabham, Emily (2006), “Taxonomies of Inequality: Lawyers, Maps, and the Challenge of Hybridity”, en *Social and Legal Studies*, Vol. 15 N° 1, Thousand Oaks, March, pp. 5-23.
- Grabham, Emily...[et al] (eds.) (2009), *Intersectionality and Beyond: Law, Power and the Politics of Location*, London, Routledge-Cavendish.
- Güemes, Ainhoa (2011), “La criminalizaci3n de los feminismos y otros (s)ismos”, en *Gara*, Gipuzkoa, 4 de abril.
- Hall, Stuart (1980), “Race, Articulation, and Societies Structured in Dominance”, en *Race Critical Theories: Text and Context*, Philomena Essed y David Theo Goldber (eds.), Oxford, Blackwell.
- _____ (1992), “New Ethnicities”, en *'Race', Culture and Difference*, James Donald y Ali Rattansi (eds.), London, Sage.
- Hancock, Ange-Marie (2007), “When Multiplication Doesn't Equal Quick Addition: Examining Intersectionality as a Research Paradigm”, en *Perspectives on Politics*, Vol. 5 N° 1, Washington, pp. 63-79.
- Ibarra, Pedro y Tejerina, Benjamín (eds.) (1998), *Los movimientos sociales: transformaciones políticas y cambio cultural*, Madrid, Trotta.
- Klinger, Cornelia y Knapp, Gudrun-Axeli (2005), “Achsen der Ungleichheit: Achsen der Differenz. Verhältnisbestimmungen von Klasse, Geschlecht, 'Rasse'/Ethnizität”, en *Transit: Europäische Revue*, N° 29, Vienna, Juli, http://www.iwm.at/index.php?option=com_content&task=view&id=232&Itemid=230, 02-01-2012.
- Knapp, Gudrun-Axeli (2005), “Race, Class, Gender: Reclaiming Baggage in Fast Travelling Theories”, en *European Journal of Women's Studies*, Vol. 12 N° 3, London, August, pp. 249-265.
- Kvist, Elin y Peterson, Elin (2010), “What Has Gender Equality Got to Do with It? An Analysis of Policy Debates on Domestic Services in the Welfare States of Spain and Sweden”, en *NORA: Nordic Journal of Feminist and Gender Research*, Vol. 18 N° 3, Abingdon, pp. 185-203.
- Lombardo, Emanuela (2004), *La europeizaci3n de la política española de igualdad de género*, Valencia, Tirant lo Blanch.

- Lombardo, Emanuela y Bustelo Ruesta, María (2009), “Promotion de l’égalité de genre en Espagne: de la parité politique à la lutte contre les violences domestiques”, en *Informations Sociales*, N° 151, Paris, pp. 118-126.
- Lombardo, Emanuela y Verloo, Mieke (2010), “La ‘interseccionalidad’ del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea”, en *Revista Española de Ciencia Política*, N° 23, Madrid, julio, pp. 11-30.
- López Rodríguez, Silvia (2011), “¿Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España? Un análisis constructivista”, en *Revista Española de Ciencia Política*, N° 25, Madrid, abril, pp. 11-30.
- Lutz, Helma; Herrera Vivar, María Teresa; y Supik, Linda (eds.) (2011), *Framing Intersectionality: Debates on a Multi-Faceted Concept in Gender Studies*, Surrey, Ashgate (The Feminist Imagination: Europe and Beyond).
- McAdam, Doug; McCarthy, John D.; y Zald, Mayer N. (eds.) (1996), *Comparative Perspectives on Social Movements: Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*, Cambridge, Cambridge University Press.
- McCall, Leslie (2005), “The Complexity of Intersectionality”, en *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, Vol. 30 N° 3, Chicago, Spring, pp. 1771-1800.
- Murray, Stephan (1979), “The Institutional Elaboration of a Quasi-Ethnic Community”, en *International Review of Modern Sociology*, Vol. 9 N° 2, Tacoma, July, pp. 165-177.
- Ortbals, Candice D. (2007), “Jumbled Women’s Activism: Subnational and International Influences on Galician Equality Politics”, en *International Feminist Journal of Politics*, Vol. 9 N° 3, Gainesville, September, pp. 359-378.
- Osborne, Raquel (2009), *Apuntes sobre violencia de género*, Barcelona, Bellaterra (Serie General Universitaria).
- Pazos, María (2003), “Los 1200 euros: la política familiar y las mujeres”, en *Protección social de las mujeres*, Madrid, Consejo de la Mujer de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Peterson, Elin (2007), “El género en los marcos interpretativos sobre la ‘conciliación de la vida familiar y laboral’”, en *Las políticas de igualdad de género en España y Europa*, María Bustelo Ruesta y Emanuela Lombardo (eds.), Madrid, Cátedra.
- _____ (2009), “Género y Estado de bienestar en las políticas españolas”, *Asparkia: Investigación Feminista*, N° 20, Castelló de la Plana, pp. 35-57.
- Platero, Raquel (2007a), “The Limits of Equality: the Intersectionality of Gender and Sexuality in Spanish Policy Making”, en *Kvinder Køn & Forskning*, N° 1, København, pp. 33-48.
- _____ (2007b), “Entre la invisibilidad y la igualdad formal: perspectivas feministas ante la representación del lesbianismo en el matrimonio homosexual”, en *Amazonia: retos de visibilidad lesbiana. Cultura, homosexualidad y homofobia: Vol. II*, Angie Simonis (ed.), Madrid, Laertes.
- _____ (2007c), “Mucho más que matrimonio: la representación de los problemas de lesbianas y gays en la agenda política española”, en *Las políticas de igualdad de género en España y Europa*, María Bustelo Ruesta y Emanuela Lombardo (eds.), Valencia, Cátedra.
- _____ (2008a), “Diversitat de les dones: opció sexual”, en *Diccionari: mapa de recursos dona i àmbit local*, Encarna Bodelón y María de la Fuente (coords.), Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, <http://www.icps.cat/diccionari.asp>, 02-01-2012.
- _____ (2008b), “¿Queremos las lesbianas ser mujeres? Las lesbianas a los ojos del feminismo de Estado: representaciones y retos de las sexualidades no normativas”, en *Lesbianas: discursos y representaciones*, R. Platero (coord.), Barcelona, Melusina.
- Platero, Raquel (2012, en prensa), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Barcelona, Melusina.

- Puar, Jasbir K. (2007), *Terrorist Assemblages: Homonationalism in Queer Times*, Durham, Duke University Press.
- _____ (2011), *I Would Rather Be a Cyborg than a Goddess: Intersectionality, Assemblage, and Affective Politics*, Vienna, European Institute for Progressive Cultural Policies, <http://eipcp.net/transversal/0811/puar/en,02-01-2012>.
- Radhakrishnan, R. (1992), "Nationalism, Gender and the Narrative of Identity", en *Nationalism and Sexuality*, Andrew Parker ...[et al] (eds.), New York, Routledge.
- Rein, Martin y Schön, Donald (1993), "Reframing Policy Discourse", en Frank Fischer y John Forester (eds.), *The Argumentative Turn in Policy Analysis and Planning*, Durham, Duke University Press.
- _____ (1994), *Frame Reflection: Toward the Resolution of Intractable Policy Controversies*, New York, Basic Books.
- Seidman, Steven (1993), "Identity and Politics in a 'Postmodern' Gay Culture: Some Historical and Conceptual Notes", en *Fear of a Queer Planet: Queer Politics and Social Theory*, Michael Warner, Minneapolis, University of Minnesota Press.
- Snow, David A. ...[et al] (1986), "Frame Alignment Process, Micromobilization and Movement Participation", en *American Sociological Review*, N° 51 N° 4, Washington, pp. 464-481.
- Snow, David A. y Benford, Robert (1988), "Ideology, Frame Resonance and Participant Mobilization", en *International Social Movement Research*, N° 1, Greenwich, pp. 197-217.
- _____ (1992), "Master Frames and Cycles of Protest", en *Frontiers in Social Movement Theory*, Aldon D. Morris y Carol McClurg-Mueller (eds.), New Haven, Yale University Press.
- Spade, Dean (2011), *Normal Life: Administrative Violence, Critical Trans Politics and the Limits of Law*, Cambridge, South End Press.
- Tarrow, Sidney (1998), *Power in Movement: Social Movements and Contentious Politics*, Cambridge, Cambridge University Press (Cambridge Studies in Comparative Politics).
- Toboso Martín, Mario y Guzmán Castillo, Francisco (2010), "Cuerpos, capacidades, exigencias funcionales... y otros lechos de Procasto", en *Política y Sociedad*, Vol. 47 N° 1, Madrid, pp. 67-83.
- Triandafyllidou, Anna y Fotiou, Anastasios (1998), "Sustainability and Modernity in the European Union: a Frame Theory Approach to Policy-making", en *Sociological Research Online*, Vol. 3 N° 1, Guildford.
- Valiente, Celia (1995), "The Power of Persuasion: the *Instituto de la Mujer* in Spain", en *Comparative State Feminism*, Dorothy M. Stetson y Amy G. Mazur (eds.), Thousand Oaks, Sage.
- _____ (2003), "Central State Child Care Policies in Postauthoritarian Spain: Implications for Gender and Carework Arrangements", en *Gender and Society*, Vol. 17 N° 2, Kingston, pp. 287-292.
- _____ (2004), "La política de la prostitución: el papel del movimiento de mujeres y los organismos de igualdad en España", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, N° 105, Madrid, pp. 103-132.
- _____ (2007), "Are Gender Equality Institutions the Policy Allies of the Feminist Movement? A Contingent 'Yes' in the Spanish Central State", en *South European Society and Politics*, Vol. 12 N° 3, Abingdon, pp. 315-334.
- Verloo, Mieke (2005), "Displacement and Empowerment: Reflections on the Concept and Practice of the Council of Europe Approach to Gender Mainstreaming and Gender Equality", en *Social Politics: International Studies in Gender, State and Society*, Vol. 12 N° 3, Evanston, pp. 344-365.

- Walgenbach, Katharina; Dietze, Gabriele; Hornscheidt, Antje; y Palm, Kerstin (2007), *Gender als interdependente Kategorie. Neue Perspektiven auf Intersektionalität, Diversität und Heterogenität*, Opladen, Verlag Barbara Budrich.
- Yuval-Davis, Nira (2006), “Intersectionality and Feminist Politics”, en *European Journal of Women’s Studies*, Vol. 13 N° 3, London, August, pp. 193-209.
- Yuval-Davis Nira y Anthias, Flora (1992a), “Raza y género”, en *Razas en conflicto: perspectivas sociológicas*, Eduardo Terrén (ed.), Barcelona, Anthropos.
- _____ (1992b), *Racialized Boundaries: Race, Nation, Gender, Colour and Class and the Anti-Racist Struggle*, London, Routledge.